

CONSTANCIA SECRETARIAL: 25-11-2021. Pasa a despacho del señor Juez, recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada, contra el auto interlocutorio número 1118 del 03 de diciembre de 2020 por medio del cual procedió a admitirse la demanda. Al respecto se considera:

Sírvase proveer.



MARCELA PATRICIA LEON HERRERA
Secretaria (-5)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio.	4029
PROCESO:	VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE:	CARLOS EDUARDO JARAMILLO ARANGO
DEMANDADA:	LUZ MARIA JARAMILLO ARANGO
RADICADO:	170014003002-2020-00424-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone:

CORRER TRASLADO a la parte demandante, hasta por el término de tres (3) días, del recurso de reposición interpuesto por la parte demandada, en contra del auto interlocutorio del 3 de diciembre de 2020, mediante el cual se admitió la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 26-11-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Viernes 05 de Noviembre del 2021

HORA: 4:33:32 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **JORGE UPEGUI**, con el radicado; **202000424**, correo electrónico registrado; **notificaciones@upeguiabogados.com**, dirigido al **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

Archivo Cargado

RECURSORESPOSICIO?Npdf.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20211105163332-RJC-28180

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señor
Juez Segundo Civil Municipal
Manizales.

Rad. 2020-424

Proceso. Verbal Sumario

Demandante. Carlos Eduardo Jaramillo Arango

Demandado. Luz María Jaramillo Arango

Asunto. Recurso de Reposición Auto Interlocutorio 1118 del 03 de diciembre de 2020.

Jorge Olmedo Upegui Velez, Mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.86.055.905, abogado portador de la tarjeta profesional No.124321 del C.S. de la J, por medio de presente escrito en calidad de apoderado de la demandada, interpongo recurso de reposición contra el Auto Interlocutorio 1118 del 03 de diciembre de 2020, por medio del cual fue admitida la demanda, y que notificado personalmente hoy 5 de noviembre de 2021.

El presente recurso se sustenta en los siguientes reparos:

Desde el encabezado de la demanda se menciona que su finalidad es el reconocimiento de gastos dentro de una comunidad en el dominio, que existió entre las partes, con relación a un predio rural.

Por su parte las pretensiones de la demanda incluyen declaraciones frente a la calidad de herederos que tanto demandante como demandada ostentan con respecto a la causante Melva Arango, el reembolso al demandado de pagos realizados en virtud del desarrollo de una relación laboral así como los que afirma haber realizado éste con ocasión de un contrato de transacción celebrado con un tercero.

Sin que resulte necesario extenderse en argumentos, es claro que ninguna de las declaraciones o condenas solicitadas con la demanda corresponden a la cuerda procesal del Verbal Sumario, pues no encajan en ninguno de los asuntos descritos en los primeros 8 numerales del artículo 390 del Código General del Proceso, ni tampoco, conforme a lo dispuesto por el numeral 9 de la mentada norma, se trata de controversias que alguna norma especial ordene tramitar por el proceso verbal sumario.

Dado que los pedimentos contenidos en la demanda no están sometidos al trámite del proceso Verbal Sumario, ni a ningún trámite procesal especial, la regla aplicable es la del artículo 368 del Código General del Proceso. En consecuencia, deberá el Despacho reponer el auto admisorio de la demanda para imprimir al proceso el trámite que le corresponde, esto es el del Proceso Verbal.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jorge Olmedo Upegui Vélez', written in a cursive style.

Jorge Olmedo Upegui Vélez

Cédula de ciudadanía No. 86.055.905

Tarjeta Profesional No. 124321 del C.S de la J

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En la fecha comparece ante la Secretaría de este Despacho JORGE OLMEDO UPEGUI VELEZ CC86055905 y T.P.124321 del C.S.J., con el fin de recibir notificación personal del auto que admitió la demanda en el proceso que seguidamente se individualiza.

CLASE:	VERBAL SUMARIO
RADICADO:	17001400300220200042400
DEMANDANTE:	CARLOS EDUARDO JARAMILLO ARANGO
DEMANDADO:	LUZ MARIA JARAMILLO ARANGO
FECHA AUTO:	03-12-2020
NOTIFICADO:	JORGE OLMEDO UPEGUI VELEZ CC86055905
TELEFONO:	3003242616
CORREO ELECTRONICO:	notificaciones@upeguiabogados.com
DIRECCIÓN:	Cll. 24 # 21-30 piso 9 Mls. Caldas
FECHA DE NOTIFICACION:	05/11/2021

Al apoderado de la demandada se le hace entrega vía correo electrónico de copia de la demanda y sus anexos, así como del auto de fecha 03-12-2020 que admitió la demanda –confirma recepción- y se le informa que dispone de DIEZ (10) DIAS para contestar o proponer excepciones, los cuales comenzaran a contarse a partir del día siguiente a esta notificación.

ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a

5:00 p.), del siguiente canal:
<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

Enterada firma en constancia.



JORGE OLMEDO UPEGUI VELEZ
CC86055905
NOTIFICADO



JENNIFER CARMONA GARCIA
OFICIAL MAYOR

Señores,
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Ciudad.

Radicado 17-001-40-03-002-2020-00424-00
Asunto. Otorgamiento de poder judicial

LUZ MARÍA JARAMILLO ARANGO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 24.322.178, domiciliada y residente en el municipio de Manizales (Caldas), comedidamente me dirijo a usted con el fin de manifestarle:

Que confiero poder especial, amplio y suficiente a **JORGE OLMEDO UPEGUI VELEZ**, igualmente mayor de edad y residente en el municipio de Manizales (Caldas), identificado con cédula de ciudadanía 86.055.905, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 124.321 del C.S. de la J., para que en mi nombre de contestación a la demanda y en adelante continúe representando mis intereses dentro del proceso verbal sumario de reconocimiento de gastos de copropiedad que se surte ante este Despacho.

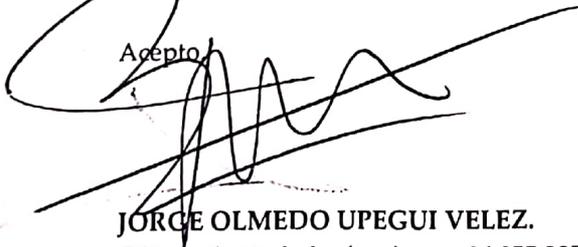
Mi apoderado tiene las facultades del artículo 77 del Código General del Proceso y adicionalmente está facultado para desistir, renunciar, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, recibir, presentar recursos y acciones de tutela y demás pertinentes y necesarias para la defensa de mis derechos y, en general, ejercer las acciones y recursos que a bien tenga.

Atentamente,



LUZ MARÍA JARAMILLO ARANGO
Cédula de ciudadanía 24.322.178

Acepto,



JORGE OLMEDO UPEGUI VELEZ.
Cédula de ciudadanía número 86.055.905
Tarjeta profesional número 124.321 del C.S. de la J.

NOTARÍA QUINTA DEL CÍRCULO DE MANIZALES



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Manizales, 2021-10-28 09:01:21

Ante la Notaría Quinta del Círculo de Manizales (Caldas), compareció:

JARAMILLO ARANGO LUZ MARIA

quien se identificó con C.C. 24322178



9syac



y manifestó que es cierto el contenido de este documento y que la firma es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional de Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

x *Luz Maria Jaramillo*
FIRMA

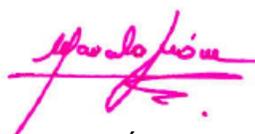


JAIRO VILLEGAS ARANGO

NOTARIO QUINTO DEL CÍRCULO DE MANIZALES



CONSTANCIA SECRETARIAL: 03-12-2020. A despacho la presente demanda para pronunciarse sobre su admisión.



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria -2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO: 1118

RADICADO: 17-001-40-03-002-2020-00424-00
PROCESO: VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO JARAMILLO ARANGO
DEMANDADA: LUZ MARIA JARAMILLO ARANGO

Procede a través de este proveído, a ADMITIR la anterior demanda VERBAL SUMARIO DE RECONOCIMIENTO DE GASTOS DE COPROPIEDAD, promovida por CARLOS EDUARDO JARAMILLO ARANGO contra LUZ MARIA JARAMILLO ARANGO.

C O N S I D E R A C I O N E S

Por considerar que viene ajustada a derecho y que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 390 del Código General del Proceso, se ADMITE LA DEMANDA VERBAL SUMARIO, incoada a través de apoderada por en contra de LILIANA MARÍA ZULUAGA HOYOS.

De la demanda admitida se corre traslado a la parte demandada por el término de DIEZ (10) días hábiles, el que se surtirá con la entrega de la copia de la demanda y sus anexos, al momento de ser notificados personalmente de este auto, lo que se hará de conformidad con lo preceptuado en el art 291 del Código General del Proceso.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
CALDAS

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIO DE RECONOCIMIENTO DE GASTOS DE COPROPIEDAD, promovida por CARLOS EDUARDO JARAMILLO ARANGO contra LUZ MARIA JARAMILLO ARANGO, por reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el art 291 del Código General del Proceso, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES de esta ciudad, para lo cual de la demanda admitida se le corre en traslado, por el término de DIEZ (10) días hábiles, el que se surtirá con la entrega de la copia de la demanda y sus anexos, al momento de ser notificados personalmente de este auto.

Se requiere a la parte demandante para que aclare la forma en que obtuvo el correo electrónico de la parte demandada y allegue prueba de ello -Art.8 Decreto 806 de 2020-, para proceder a notificarla por el correo electrónico.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada MARÍA ALEJANDRA JARAMILLO ARANGO con TP 349.128, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

CUARTO: Previamente a ordenar la inscripción de la demanda, deberá la parte demandante allegar caución por la suma de \$4.100.000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se Notifica por Estado del 04-12-2020

Marcela Patricia León Herrera-Secretaría